



C I R C U L A R CSJATC17-68

Fecha: martes, 25 de abril de 2017
Para: **DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA DESPACHOS**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**
Asunto: *"MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-348. APERTURA PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL EMPREVI LTDA."*

Para conocimiento y fines pertinentes, remito Memorando Informativo OAIO17-348, suscrito por la Dra. Cristina Leonor Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, con sus antecedentes, referente a la apertura del proceso de liquidación judicial deudor EMPREVI LTDA. Expediente 60842, decretado mediante Auto N° 620-00026 del 24 de febrero de 2017, por la Superintendencia de Sociedades de Cali

Se precisa que esta Circular se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Nacional, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 15 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAI017-348 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEUDOR:
EMPREVI LTDA EXPEDIENTE 60842**

FECHA: Bogotá, D. C., viernes, 07 de abril de 2017

En atención al Oficio CSJVAO17-865 del 31 de marzo del año en curso, suscrito por la doctora Gloria Isabel Montaña Cobo, Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el cual se permite anexar copia para conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de fecha 21 de marzo de 2017 suscrito por el doctor Álvaro Fernando Riascos Rosero, en calidad de Liquidador, designado por la Superintendencia de Sociedades de Cali, mediante Auto proferido dentro del expediente 60842, suscrito por el doctor Carlos Andrés Arcila Salazar, Intendente Regional de Cali, radicado en esta Corporación el 6 de abril del presente año, con el cual informa que mediante auto No. 620-00026 del 24 de febrero de 2017, proferido por la Superintendencia Cali, se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es solo de carácter Informativo, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Liquidador. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 13 folios
nmp



Cali, 21 de marzo de 2017.

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
Calle 8 No. 1-16 Oficina 502
Cali (valle)

REF: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL
DEUDOR: EMPREVI LTDA.
EXPEDIENTE: 60842

Para su conocimiento y demás fines legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, me permito informar, que mediante auto No. 620-00026 del 24 de febrero de 2017, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDECIA CALI**, se decretó la apertura del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL**.

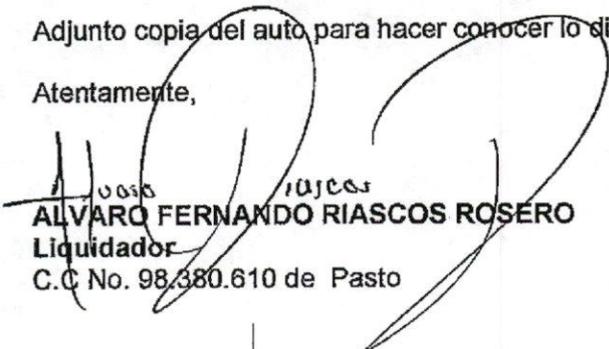
"TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad denominada: **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACION**, domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en la ciudad de Cali -Valle del Cauca en la dirección Calle 27 N # 6N-40, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

"DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden".

Adjunto copia del auto para hacer conocer lo dispuesto dentro del proceso de referencia.

Atentamente,


Jueces
ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO
Liquidador
C.C No. 98.380.610 de Pasto



Superintendencia
de Sociedades



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2017-03-003001

Tipo: Salida Fecha: 24/02/2017 12:02:09
Trámite: 18021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQUID...
Sociedad: 800019369 - EMPREVI LTDA EMPRESA... Exp. 60842
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 800019369 - EMPREVI LTDA EMPRESA DE PREVENCIÓN Y V...
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Conecutivo: 620-000028

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EMPREVI EMPRESA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

En la ciudad de Santiago de Cali, siendo las 10:00 pm del día 24 de febrero de 2017, en la Sala de Audiencias de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ubicada en la Calle 10 # 4 - 40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, se celebró la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad **EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.

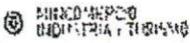
Presidió la audiencia el juez del concurso, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el señor **CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR**.

Por parte del Despacho, asistió como invitados los funcionarios de esta intendencia regional, la señora **ADRIANA CONSTANZA NIÑO FIERRO** y el señor **GARY SALAZAR CUERVO**.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Generales del proceso de reorganización empresarial
3. Generales del incumplimiento presentado dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.
4. Consideraciones jurídicas del Despacho frente a los incumplimientos denunciados y la conducta del deudor concursado
5. Auto dictado en audiencia de incumplimiento.

Previamente a agotar el primer punto del orden del día, el señor **INTENDENTE REGIONAL CALI**, en su condición de Juez del Concurso, les recordó a los asistentes a la audiencia de incumplimiento, que ésta se encuentra reglada, en lo particular, por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y, en lo general, por las reglas básicas contenidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, las cuales rigen las audiencias en los procesos judiciales, resaltando que



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.



C.A.



Superintendencia
de Sociedades

2/12

las intervenciones de los sujetos procesales en la presente audiencia son video grabadas en medio magnético (CD), por lo que los sujetos procesales pueden solicitar copia de la video grabación, proporcionando los medios para ello.

El orden del día se desarrolló de la siguiente forma:

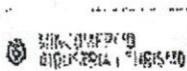
1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA

El juez del concurso reconoció en audiencia las siguientes personerías:

APODERADO	ACREEDOR/RAZON SOCIAL
EDITH JULIETH VILLA GIRALDO	COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL, PROVENIR S.A.
ELIZABETH ECHEVERRI MORANTE	BANCO DE BOGOTA
JOSE HERNANDO RODRÍGUEZ GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
GERMAN BALLESTEROS	PORVAL S.A.S.

Posteriormente, el juez del concurso constató la asistencia a la presente audiencia, para lo cual verificó que las personas que concurrieron a la misma en calidad de apoderados o representantes legales de las partes se encuentran reconocidas u ostentan dicha calidad, dentro del proceso de reorganización que adelanta la **sociedad EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** en sus respectivas condiciones. El juez del concurso advirtió a los sujetos procesales, que la lista de asistencia hace parte integrante del acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso.

NOMBRE	CONDICIÓN EN QUE ASISTE Y/O ACTÚA
MAURIUCIO BARBERAN CAÑAS	Representante legal EMPREVI LTDA
GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO	Promotora
ALFONSO GARAY	Acreedor
ALEXANDER PALMA MENESES	Empleado EMPREVI LTDA
JULIO CESAR GIRON	Acreedor
NATALIA REVEIZ	Acreedor



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.



CA.



Superintendencia
de Sociedades

3/12

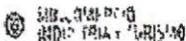
ALVARO HURTADO	Acreedor
JAVIER CABAL SANTOS	Acreedor
GLORIA INES VELASCO	Banco de Occidente- Acreedor
BEATRIZ ARCE GUERRERO	Municipio de Cali- Acreedor
DAVID MANRIQUE	Asesor Acreedor Carlos Mora
CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ	Ex empleado

2. GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

- 2.1. Con escrito radicado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, bajo el número 2009-03-001056 del 30 de enero de 2009, la sociedad EMPREVI LTDA EMPRESA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA LTDA., mediante apoderado especial, solicitó la admisión al proceso de reorganización empresarial.
- 2.2. Mediante Auto 620-000205 del 10 de marzo de 2009, este Despacho admitió a la sociedad EMPREVI LTDA al proceso de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006 y por Auto 620-00594 del 11 de mayo de 2009 se designó como Promotora del proceso de reorganización empresarial señalado, a la señora Nelsy Rosario Ballestas González.
- 2.3. El día 28 de abril de 2010 se realizó la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del inventario, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y fijación del plazo para la presentación del acuerdo de reorganización empresarial como consta en el Acta 620-000152 y en Auto 620-000554 de fecha 30 de abril de 2010.
- 2.4. El día 9 de julio de 2015, en audiencia celebrada en la INTENDENCIA REGIONAL CALI, el juez del concurso confirmó el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad EMPREVI LTDA, tal y como consta en el acta 620-000183 del 10 de julio de 2015.

3. GENERALES DEL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

El objeto de la presente audiencia es verificar el estado de pago de las obligaciones del sujeto concursado, toda vez que el propio deudor concursado mediante el escrito con radicación 2016-03-023310 del 24 de noviembre de 2016, informó al juez concursal sobre la difícil situación en que se encuentra la empresa, la



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITZF.



C.A.



Superintendencia
de Sociedades

4/12

inviabilidad de la misma y el estado de incumplimiento en gastos de administración por un monto, al día 30 de septiembre de 2016, correspondiente a \$ 311.782.713.00.

Además de ésta denuncia de incumplimiento con gastos de administración realizada por el propio deudor, se expusieron los antecedentes de las demás denuncias de incumplimiento presentadas dentro del proceso de reorganización y, posteriormente, el Despacho realizó precisiones respecto de la situación de la empresa en materia financiera.

Una vez leídos los antecedentes de los demás incumplimientos denunciados, el juez del concurso en su orden concedió la palabra a la promotora, el deudor concursado y los acreedores.

LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTICIPES EN LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON VIDEO GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO LA VIDEO GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

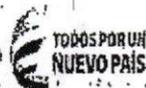
4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO, EL INFORME DE LA PROMOTORA Y LA CONDUCTA DEL DEUDOR CONCURSADO. SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA QUE, LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y SUS DECISIONES Y, LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTICIPES EN LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON VIDEO GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO LA VIDEO GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

5. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINADO POR INCUMPLIDO, EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPREVI LTDA Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Agotado el tercer punto del orden del día, procedió el Juez del Concurso a proferir el siguiente

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ISEP.



C.A.



Superintendencia
de Sociedades

5/12

AUTO

SUJETO DEL PROCESO

EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINADO POR INCUMPLIDO, EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPREVI LTDA Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

60842

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA QUE, LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y SUS DECISIONES FUERON VIDEO GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO LA VIDEO GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del acuerdo de reorganización empresarial celebrado entre los acreedores de la sociedad **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACIÓN,** de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente audiencia.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.



C.A.



Superintendencia
de Sociedades

6/12

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, concretamente por incumplimiento del acuerdo de reorganización.

TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad denominada: **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en la ciudad de Cali -Valle del Cauca en la dirección Calle 27 N # 6N-40, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

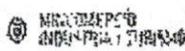
PARÁGRAFO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

TERCERO: DESIGNAR al doctor **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.380.610 en la dirección la calle 11 No. 32-30 Barrio San Ignacio de la ciudad de Pasto (Nariño), teléfono fijo 7362214, teléfono celular número 312-8995419, y dirección electrónica alferriascos@hotmail.com, como liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad **EMPREVI LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, auxiliar de justicia con domicilio en la ciudad de Pasto que figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR, al liquidador designado del presente nombramiento a la calle 11 No. 32-30 Barrio San Ignacio de Pasto (Nariño), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

CUARTO: Los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, una vez aprobado el inventario del patrimonio social a liquidar.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



C.A.



Superintendencia
de Sociedades

7/12

QUINTO: ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

SEXTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los términos fijados en la citada circular externa.

SÉPTIMO: ADVERTIR, al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, igualmente que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad EMPREVI LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, susceptibles de ser embargados.

MIN. COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



CA.



Superintendencia
de Sociedades

10/12

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al ex representante legal de la sociedad EMPREVI LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., señor MAURICIO BARBERAN CAÑAS, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presenten al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al señor MAURICIO BARBERAN CAÑAS, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° artículo 5° de la ley 1116 de 2006.

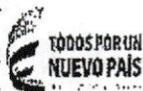
PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 de artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez de concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

GOBIERNO
NACIONAL



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



CA



Superintendencia
de Sociedades

9/12

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de las deudoras y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde las compañías tengan sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

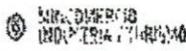
Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados, posteriormente, por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto 1074 de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO OCTAVO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



C.A.



Superintendencia
de Sociedades

11/12

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, el liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

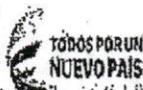
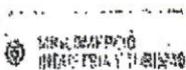
VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO: Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12. del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO: SEÑALAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente la liquidadora o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITCF.



CA



Superintendencia
de Sociedades

12/12

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al Liquidador para que en el término de ocho (8) días hábiles, contado a partir de la fecha de la posesión del cargo como liquidador, presente al juez del concursado un balance general actualizado certificado en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, con el fin de fijar la caución en los términos del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2130 de 2015.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR la aprehensión inmediata de los libros contables y demás documentos relacionados con sus negocios.

El presente auto se notifica en estrados.

Se deja constancia que no se presentó recurso de reposición.

SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA QUE, LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y SUS DECISIONES Y, LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTICIPES EN LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO ESTA GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Siendo las 11:55 a.m. se da por terminada la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad EMPREVI LTDA

EL INTENDENTE REGIONAL DE CALI,

CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR

Carlos Andrés Arcila S.

MIL COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



P.A.